



## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

**Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones**

**EL DIRECTOR REGIONAL SOACHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales, en especial de las establecidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en especial las delegadas por el Director General mediante Resolución DGEN No. 20247000081 del 16 de enero de 2024 modificada y adicionada mediante Resolución DGEN No. 20247000193 del 16 de febrero de 2024, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No. 04 de 2017, y**

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0617 del 02 de mayo de 1997, esta Corporación decidió otorgar a favor de las señoras María Emilia Montoya de Tafur, Leonor Montoya Álvarez e Inés Elvira Montoya Álvarez, en su condición de propietarias del predio denominado Hacienda Santa Ana, ubicado en el municipio de Soacha – Cundinamarca, concesión de aguas subterráneas provenientes del pozo No. 2, en un caudal de 6.42 l.p.s., para satisfacer las necesidades de consumo doméstico exclusivamente de los residentes actuales de dicha urbanización.

Que mediante Resolución DRSOA No. 074 del 07 de junio del 2019, la Corporación aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado mediante Radicado CAR No. 11171102668 del 16 de noviembre de 2017, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Ana E.S.P. S.A., con NIT. 830.008.280-3, con vigencia por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la señalada resolución.

Que mediante Resolución DJUR No. 50207100887 del 16 de julio de 2020, la Corporación resolvió Negar a la E.A.A de SANTA ANA E.S.P. S.A con NIT. 830.008.280-3, domiciliada en el municipio de Soacha, Cundinamarca, la Concesión de Aguas Subterráneas para ser derivada del pozo profundo denominado “Pozo 3”, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas, Este: 981494 Norte: 996838, jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca; conceder prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 617 del 2 de mayo de 1997, para ser derivada del pozo profundo denominado “Pozo 2”, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas relacionadas a continuación, en un caudal de 31 l/seg, con destino a satisfacer las necesidades hídricas de uso doméstico de los usuarios de la citada Empresa de Acueducto; y otorgar Concesión de Aguas Subterráneas, para ser derivada de los pozos profundos denominados “Pozo 1” y “Pozo 4”, cuyos puntos de captación





## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

### Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones

están ubicados en las coordenadas relacionadas a continuación, en un caudal total de 33 l/seg, con destino a satisfacer las necesidades hídricas de uso doméstico de los usuarios de la citada empresa de Acueducto.

Que la Resolución DJUR No. 50207100887 del 16 de julio de 2020 fue notificada electrónicamente mediante oficio CAR No. 11202102320 del 27 de julio de 2020, y quedó ejecutoriada el 12 de agosto de 2020.

Que mediante radicado CAR No. 20201168064 del 28 de octubre del 2020, la sociedad E.A.A. de Santa Ana E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280- 3, allegó a la Corporación para su evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que funcionarios del área técnica de la Corporación realizaron la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, documento allegado mediante radicado CAR No. 20201168064 del 28 de octubre del 2020, emitiendo el Informe Técnico DRN No. 0348 del 27 de noviembre de 2023, el cual conceptuó:

“(…)

#### V. CONCEPTO TÉCNICO

*Mediante el Radicado CAR No. 20201168064 del 28 de octubre del 2020, la Sociedad E.A.A. de Santa Ana E.S.P. S.A. identificado con Nit. 830.008.280- 3, representada legalmente por la señora, Nelly Julieth Acero Briceño, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.782.756, allego a la Corporación para su evaluación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, como parte de la concesión de aguas subterráneas otorgada bajo la Resolución DJUR No. 50207100887 del 16 de julio del 2020, donde se concede prórroga para derivar del Pozo 2, un caudal de 31 l.p.s. y una nueva concesión para derivar del Pozo 1 un caudal de 11 l.p.s. y el Pozo 4 un caudal de 22 l.p.s., con destino a satisfacer las necesidades hídricas de uso doméstico de los usuarios de la citada empresa, los puntos de captación se encuentran en el área urbana de la jurisdicción del municipio de Soacha del departamento de Cundinamarca.*

*Una vez evaluado el documento PUEAA presentado se determinó que deberá ser ajustado teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la tabla de evaluación del anterior ítem del presente informe, en especial las relacionadas con:*

#### ETAPA 1. PREPARACION Y APRESTAMIENTO

- Aunque se indica que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA formulado en este documento es para el periodo de 2018-2022 se debe tener presente que los cinco (5) años de la vigencia se contarán a partir





## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

### Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones

de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el PUEAA, Ley 373 del 06 de junio de 1997, Artículo 2 y Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, Numeral 4.3.

- Se presenta información con respecto a la formación en la cual se encuentran los pozos de las concesiones, es necesario complementar enunciando el nivel promedio en metros de los pozos, periodicidad de lectura, el tiempo en el que se calcularon los caudales, la provincia o zona hidrogeológica donde se ubica el punto de abastecimiento, así mismo indicar cuales son los análisis de calidad de agua que se realizan. Ley 373 del 06 de junio de 1997, Artículo 11 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2.
- El usuario presenta la estratificación del acueducto, sin embargo es necesario indicar el valor de la tarifa por prestar el servicio para cada uno de los estratos del acueducto, o en caso de contar con una tarifa fija indicar de cuanto es el valor.
- Cuentan con una imagen del organigrama de la empresa de acueducto, sin embargo se debe presentar un comité formulador donde se relacionen los nombres, cargos y responsabilidades de las personas que van a estar involucradas en la formulación y ejecución del PUEAA. Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 4.1.
- Aunque presentan las coordenadas y los caudales para cada uno de los pozos concesionados en la resolución, es necesario indicar el nombre de la vereda, municipio, predio donde se encuentra la captación con su respectiva matrícula inmobiliaria y cedula catastral. Ley 373 del 06 de junio de 1997, Artículo 11.
- Incluir la información de los actores relacionados con el PUEAA, los cuales pueden ser de tipo institucional, gubernamental, comunidad, entre otros; tener presente la plantilla 5 de las plantillas PUEAA de acueductos municipales, Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 4.1.
- Informar el caudal consumido por cada uno de los estratos y sectores que abastece el acueducto, tener presente la Plantilla 11 de la Cartilla PUEAA de acueductos municipales, CRA: Título I, capítulo 3, sección 1, 3, 4 artículo 1.3.4.6.

#### ETAPA 2. PLANEACION POR PROYECTOS

- Ajustar, complementar y/o modificar los proyectos que deben contener el PUEAA, tener en cuenta, que para cada uno de los siete (7) proyectos: reducción de pérdidas, uso de aguas lluvias y reúso del agua, medición, educación ambiental, tecnologías de bajo consumo, zonas de manejo especial e incentivos tarifarios, tributarios y sanciones, establecidos en la Ley 373 de 06 de junio de 1997, se debe contar con:





## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

### Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones

*Línea base que de información del estado de cada uno de los programas, contar con un plan de acción dentro del cual se deben formular como mínimo dos (2) metas que sean cuantificables (en número o porcentaje), cada meta debe contar con su respectivas actividades que conlleven a su ejecución, su respectivo indicador que permita realizar un seguimiento teniendo en cuenta la meta planteada, responsables, un presupuesto asignado el cual deberá estar proyectado a los cinco (5) años de vigencia del PUEAA y un cronograma de ejecución de las metas donde se contemplen los cinco (5) años de la vigencia del PUEAA a partir de que sea aprobado y acogido por un acto jurídico. Ley 373 del 06 de junio de 1997 y Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo TILDE 2.*

- *El usuario deberá presentar un balance hídrico como parte de la línea base en el proyecto de reducción de pérdidas, el cual deberá contener información de los caudales de entrada, salida, consumidos así como las pérdidas en litros por segundo (l.p.s) y porcentajes (%) para cada uno de los componentes del sistema de abastecimiento, se recomienda tener en cuenta la información de la Plantilla 15 de la cartilla PUEAA de la CAR para acueductos municipales, Resolución No.1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 2.2.5.*

*Teniendo en cuenta que la Dirección de Recursos Naturales, emitió el Memorando DRN No. 20193140531 del 25 de julio de 2019, el cual indica los lineamientos a tener en cuenta para el uso de las plantillas de los Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, lo establecido en la Resolución DJUR No. 50207100887 del 16 de julio del 2020 con respecto al PUEAA, el concepto del Informe Técnico DRSOA No. 0139 del 30 de abril del 2020 con respecto a las plantillas que se deben usar para presentar el PUEAA y considerando la cantidad de usuarios con los que cuenta el acueducto, cinco mil dieciocho (5018) usuarios, se recomienda que utilicen las Plantillas del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para acueductos municipales en su última edición, disponible mediante el siguiente link <https://www.car.gov.co/uploads/files/5db208752943f.pdf> o ingresando por la siguiendo la ruta página de la CAR: [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co) en el ícono de Planes y Programas/Programas/Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplicar para este caso la cartilla “Acueductos Municipales”.*

*Por lo anterior, se considera procedente no aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA., presentado por la sociedad E.A.A. de Santa Ana E.S.P. S.A., debido a que no cumple con los requerimientos de la Ley 373 del 6 de junio de 1997 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.*

(...)"

Mediante Radicado CAR No. 11241000371 del 28 de mayo del 2024, la señora DIANA MARÍA ALDANA ROMERO, en calidad de Gerente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTA ANA E.S.P S.A., allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.





## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

### Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones

Que funcionarios del área técnica de la Corporación realizaron la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, presentado por la señora DIANA MARÍA ALDANA ROMERO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.833.318, en calidad de representante legal de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTA ANA E.S.P S.A. con NIT. 830.008.280- 3, en jurisdicción del municipio de Soacha - Cundinamarca, mediante Radicado CAR No. 11241000371 del 28 de mayo del 2024, de conformidad con lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, emitiendo el Informe Técnico DRN No. 0105 del 27 de junio 2024, el cual conceptuó:

“(…)

#### V. CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez revisado el expediente No. 31575, de concesión de aguas subterráneas, otorgada bajo la Resolución No. 0617 del 02 de mayo de 1997, y prorrogada por medio de la Resolución DJUR No. 0887 del 16 de julio del 2020, a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Ana E.S.P. S.A., identificada con Nit. 830.008.280-3, en jurisdicción del municipio de Soacha – Cundinamarca, se evidenció que:*

- **La Corporación, a través de la Resolución DJUR No. 0887 del 16 de julio del 2020, ha indicado negar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Ana E.S.P. S.A. identificada con Nit. 830.008.280-3, la concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo 3, ubicado en las coordenadas Este: 981494, Norte: 996838.**

*Motivo: Los beneficiarios deben cumplir con los criterios de calidad del agua para consumo humano establecidos en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, que requiere la Autorización Sanitaria Favorable para concesiones de aguas destinadas al uso doméstico y/o humano.*

*Asimismo, la Resolución DJUR No. 0887, concede a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Ana E.S.P. S.A., identificada con Nit. 830.008.280-3, una prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 617 del 2 de mayo de 1997, para el pozo No. 2, ubicado en las coordenadas Este: 981561, Norte: 997128, con un caudal de 31 l.p.s., destinado a satisfacer las necesidades hídricas de uso doméstico para los usuarios de la Empresa de Acueducto. Esta prórroga fue otorgada mediante la Resolución DJUR No. 0887 del 16 de julio del 2020.*

*Nueva Concesión: La Resolución otorga a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Ana E.S.P. S.A. ubicada en el municipio de Soacha, una concesión de aguas subterráneas para ser derivada de los pozos profundos: (pozo No. 1: Caudal de 11 l.p.s., ubicado en las coordenadas Este: 981203, Norte: 997536 y pozo No. 4: Caudal de 22 l.p.s., ubicado en las*





## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

### Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones

coordenadas Este: 981817, Norte: 996963), representando un caudal total de 33 l.p.s. con destino a satisfacer las necesidades hídricas de uso doméstico de los usuarios de la Empresa de Acueducto.

La prórroga tendrá un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la cual fue ejecutoriada el 12 de agosto del 2020. Con un tiempo de Bombeo: 24 horas/día en cada pozo.

Finalmente se indica que para el pozo No. 1, se deberá instalar un macromedidor en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y para los pozos No. 2 y No. 4, deberán realizar mantenimiento continuo a los macromedidores ya instalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

- En cuanto a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, y al concluir la presente evaluación técnica del documento remitido a esta entidad mediante el Radicado CAR No. 11241000371 del 28 de mayo del 2024, se determinó que:

#### Etapa 1 "Preparación y aprestamiento":

Se presentó el documento en las plantillas de Acueducto Municipal dispuestas por la Corporación. Sin embargo, es importante proporcionar la siguiente información para la etapa de seguimiento y control del programa:

En la Plantilla 2 "Información General del Usuario", es necesario indicar la categoría del municipio y proporcionar datos de contacto adicionales a los del representante legal, tales como nombre, identificación, teléfono, dirección y correo electrónico. Esto permite cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 373 del 6 de junio de 1997.

Plantilla 8 "Caracterización Fuente Abastecedora Subterránea", completar y presentar la caracterización con los caudales de todos los pozos a los que hace referencia la Resolución No. 0887 del 16 de julio de 2020, los cuales son pozo No. 1, Pozo No. 2 y Pozo No. 4. Cumpliendo, así las disposiciones de la Ley 373 de 1997, Artículo 11 / Resolución 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 2.2.5.

En la Plantilla 10 "Información Cartográfica de la Cuenca y/o Municipio", identificar las zonas de riesgo y amenazas naturales dentro de la cuenca o municipio, así como los riesgos que afectan la disponibilidad hídrica del acueducto, según el Decreto 1807 del 2014 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 2.1.2. También se debe identificar los riesgos asociados a periodos de sequía, productos de fenómenos como El Niño o el cambio climático, que presenta la fuente abastecedora, acatando lo indicado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 2.1.1. Finalmente, es importante determinar si existen fuentes





## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

### Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones

*hídricas alternas para el abastecimiento del acueducto, conforme a lo establecido en la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 2.1.2.*

*Plantilla 11 “Sistema de Abastecimiento – Caracterización de Caudales”, especificar a cuál de los tres pozos en concesión se refiere la información de la caracterización de caudales presentada. Además, completar la información para los demás pozos mencionados en la Resolución No. 0887 del 16 de julio de 2020, que incluye los pozos No. 1, No. 2 y No. 4. De esta manera, se cumplirán las disposiciones obligatorias establecidas en el Artículo 73 de la Resolución 330 del 2017.*

*Etapa 2 “Planeación por proyectos”:*

*Se han formulado los siete (7) proyectos establecidos en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, estos proyectos son: Reducción de Pérdidas, Uso de Aguas Lluvias y Reúso del Agua, Medición, Educación Ambiental, Tecnologías de Bajo Consumo, Protección de Zonas de Manejo Especial e Incentivos Tarifarios Tributarios y/o Sanciones. Cada uno de los siete proyectos presentados cuenta con una línea base, un plan de acción detallado que incluye actividades, metas e indicadores específicos, así como un cronograma y un presupuesto para su implementación.*

*Respecto al Proyecto de Reducción de Pérdidas: Teniendo en cuenta la información presentada por el Acueducto, se requiere, para la etapa de seguimiento y control del Programa, aclarar si la información del balance hídrico es general o específica para alguno de los pozos. Además, se debe actualizar el balance hídrico anualmente durante los cinco (5) años de vigencia del PUEAA para cada uno de los pozos mencionados en la Resolución No. 0887 del 16 de julio de 2020 (pozos No. 1, No. 2 y No. 4), con el fin de identificar y reparar las pérdidas de agua en el sistema de abastecimiento del acueducto, en cumplimiento con la Resolución N° 1257 del 10 de julio del 2018, Artículos 2.2.5 y 2.2.6. Este balance actualizado deberá ser remitido anualmente junto con la información requerida en el Artículo 11 de la Ley 373 del 6 de junio de 1997. Finalmente, se insta a presentar los puntos de control de las pérdidas de agua en el sistema de abastecimiento, acatando lo indicado en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, Artículo 2, numeral 2.2.6.*

*Plantilla 22 “Componente Económico”:* Revisar los costos asignados a cada actividad del Proyecto de Educación Ambiental y actualizar el presupuesto total asignado para la ejecución del PUEAA. Conforme a la información requerida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Santa Ana E.S.P. S.A., identificada con Nit. 830.008.280-3, en jurisdicción del municipio de Soacha - Cundinamarca, ya que se ajusta a los*





## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

### Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones

*requerimientos de la Ley 373 del 06 de junio de 1997 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.*

(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación realizará el correspondiente análisis jurídico, a fin de adoptar las decisiones que en derecho corresponda, siendo necesario realizar las siguientes consideraciones.

#### **RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES APLICABLES AL CASO CONCRETO.**

Que la Ley 373 de 1997, en su artículo primero, establece: “Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Que mediante Acuerdo CAR No. 28 del 18 de diciembre de 2008, el Consejo Directivo de la Entidad, autorizó al Director General de la CAR, delegar en los jefes de las Oficinas Provinciales y jefe de la Oficina Bogotá – La Calera de la Corporación, la función de aprobar los programas para el uso eficiente y ahorro del agua de conformidad con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.

Que mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014, el Director General de la Corporación, delegó en los Directores Regionales, la función de expedir los actos administrativos mediante los cuales se adopten decisiones de trámite en los expedientes ambientales y los que adoptan las decisiones definitivas a que se refiere el artículo segundo de la mencionada resolución.

Que así mismo, mediante la Resolución No. 1485 del 21 de julio de 2015, se adiciona a la Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, la adopción de la decisión definitiva de “Aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua”.





## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

### Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones

Que mediante el Acuerdo CAR 004 de 07 de marzo de 2017, se adoptan unas medidas como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA y se adoptan otras determinaciones.

Que el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" estableció:

**Artículo 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA:** *El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente subsección.*

**PARÁGRAFO 1:** *Para los proyectos obras o actividades que se están adelantando o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición así:*

1...

2. *Los proyectos, obras o actividades que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.*

Que la Ley 373 de 1997 por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, estableció en el parágrafo primero del artículo 3 las directrices sobre la elaboración y presentación del Programa y en su artículo 11 la obligación de actualización de información del mismo:

**"ARTICULO 3 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA.** *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo*





## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

### Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones

*para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa.*

**PARÁGRAFO 1:** *Las entidades responsables de la ejecución del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua deberán presentar el primer programa los siguientes (12) doce meses a partir de la vigencia de la presente ley, y para un período que cubra hasta la aprobación del siguiente plan de desarrollo de las entidades territoriales de que trata el artículo 31 de la Ley 152 de 1994. El siguiente programa tendrá un horizonte de 5 años y será incorporado al plan desarrollo de las entidades territoriales. Las Corporaciones Autónomas y demás autoridades ambientales deberán presentar un informe anual al Ministerio del Medio Ambiente sobre el cumplimiento del programa de que trata la presente ley.*

**PARÁGRAFO 2:** *Las inversiones que se realicen en cumplimiento del programa descrito, serán incorporadas en los costos de administración de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y de las demás entidades usuarias del recurso."*

*(...)"*

**"ARTÍCULO 11: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.** *A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades usuarias del recurso hídrico dispondrán de un término no mayor de seis meses para enviar la siguiente información:*

- a. *Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;*
- b. *Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;*
- c. *Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;*
- d. *Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;*
- e. *Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;*
- f. *Número de usuarios del sistema;*
- g. *Caudal consumido por los usuarios del sistema;*
- h. *Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;*



## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

### Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones

- i. *Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;*
- j. *Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;*
- k. *Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;*
- l. *Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;*
- m. *Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda.*

**Parágrafo 1:** *Esta información será actualizada anualmente por las entidades usuarias.*

**Parágrafo 2:** *Las entidades prestadoras del servicio domiciliario de acueducto enviarán la anterior información al Ministerio de Desarrollo Económico con el fin de mantener actualizado el inventario sanitario nacional. Las entidades que manejen los proyectos de riego y demás usuarios del recurso enviarán a la entidad ambiental que tenga jurisdicción en el correspondiente territorio, la información de que trata el presente artículo.*

*Todas las entidades usuarias del recurso enviarán al Ministerio de Desarrollo Económico y a las corporaciones regionales y demás autoridades ambientales la información anterior en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley. El Ministerio de Desarrollo Económico y las Corporaciones Regionales y demás autoridades ambientales enviarán al IDEAM esta información para su incorporación al Sistema de Información Ambiental, en un plazo no mayor de un (1) mes a partir de la fecha de su recepción”.*

(...)”

### CONSIDERACION DE LA CORPORACIÓN

Que una vez evaluada la información contenida en el presente expediente, se tiene que el Informe Técnico DRN No. 0348 del 27 de noviembre de 2023, recomendaba



Transversal 7F N° 26-38; Código Postal 250051 <https://www.car.gov.co>  
Conmutador: 5801111 EXT 3700 Ext: 1203 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)  
Soacha, Cundinamarca, Colombia.



## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

### Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones

no aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA., presentado por la E.A.A. DE SANTA ANA E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280-3, mediante radicado CAR No. 20201168064 del 28 de octubre del 2020, debido a que no cumplía con los requerimientos de la Ley 373 del 6 de junio de 1997 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018.

Que no obstante lo anterior, acogiendo lo señalado en el Informe Técnico DRN No. 0105 del 27 de junio 2024, este despachó dispondrá aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la E.A.A. DE SANTA ANA E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280-3, mediante radicado CAR No. 11241000371 del 28 de mayo del 2024, para la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución DJUR No. 50207100887 del 16 de julio de 2020.

En ese orden de ideas para el presente asunto se dará aplicación al numeral 1 del artículo 2.2.3.2.1.1.7 de transición del Decreto 1090 de 2018, por darse los presupuestos señalados por la norma en comento; de ahí que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado por la E.A.A. DE SANTA ANA E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280-3, el cual contiene la información requerida por el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, a saber:

1. Reducción de pérdidas.
2. Uso de Aguas lluvias y reusó obligatorio del agua.
3. Medidores de consumos.
4. Campañas educativas dirigidas a la comunidad usuaria del recurso hídrico.
5. Tecnologías de bajo consumo del agua.
6. Protección de zonas de manejo
7. Incentivos tributarios y/o sanciones

Que de acuerdo con la evaluación técnica se determina que cada uno de los proyectos cuentan con su línea base, plan de acción con sus respectivas actividades metas e indicadores, así como cronograma y presupuesto para la ejecución de este en cumplimiento a los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley 373 del 6 de junio de 1997 y la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018.

Que al tenor del artículo 3 de la Ley 373 de 1997, la Corporación aprobará la implantación y ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por ajustarse a las condiciones consagradas en la respectiva disposición legal; por un período de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que en los términos del párrafo primero del artículo 11 de la Ley 373 de 1997, la **E.A.A. DE SANTA ANA E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280-3**, deberá cada año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, actualizar y





## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

### Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones

presentar a la Corporación la información que se definirá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Ahora bien, es importante señalar que la **E.A.A. DE SANTA ANA E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280-3**, deberá incorporar en el comité formulador más personas que hagan parte de la formulación del PUEAA, como, por ejemplo, la representante legal, el fontanero, tesorero entre otros, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 4.1., para lo cual deberá allegar dicha información junto con la actualización de la información requerida en el Artículo 11 de la Ley 373 del 06 de junio de 1997, del primer año.

Igualmente, la **E.A.A. DE SANTA ANA E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280-3**, deberá realizar anualmente durante los cinco (5) años de vigencia del PUEAA, el balance hídrico teniendo en cuenta el caudal otorgado por parte de la Corporación y cada una de las unidades con las que cuente el sistema de abastecimiento, con el fin de identificar y/o reparar las posibles pérdidas de agua presentes en el sistema de abastecimiento, en cumplimiento con la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 2.2.5 – 2.2.6.

En ese mismo sentido, la **E.A.A. DE SANTA ANA E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280-3**, deberá realizar el balance de los tanques de almacenamiento con el fin de identificar y/o reparar las posibles pérdidas de agua presentes en el sistema de abastecimiento, en cumplimiento con la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2 numeral 2.2.5 – 2.2.6.

Finalmente se requiere a la **E.A.A. DE SANTA ANA E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280-3**, para que presente a la Corporación, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año de ejecución del PUEAA, término que empezará a contarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y con el fin de realizar seguimiento y control ambiental por parte de esta Corporación, la sociedad deberá presentar los informes de avance de los proyectos formulados dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – **PUEAA**

Que en consecuencia y habida cuenta de los antecedentes y la evaluación por parte del área jurídica de las piezas procesales entre ellas el Informe Técnico DRN No. 0105 del 27 de junio 2024 dentro del cual se evaluó el Programa de uso eficiente y ahorro de agua propuesto la **E.A.A. DE SANTA ANA E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280-3**, el cual viabiliza la aprobación de dicho Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, por contener una fundamentación técnica ajustada a lo establecido en la Ley 373 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Soacha,





## RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024

**Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones**

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la E.A.A. DE SANTA ANA E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280-3, mediante radicado CAR No. 11241000371 del 28 de mayo del 2024, en calidad de titular de la concesión de aguas subterráneas Resolución No. 0617 del 02 de mayo de 1997 prorrogada con Resolución DJUR No. 50207100887 del 16 de julio de 2020, en beneficio del predio ubicado en jurisdicción del municipio de Soacha, Cundinamarca, para derivar de los pozos profundos denominados pozo No. 1, ubicado en las coordenadas Este: 981203, Norte: 997536, con un caudal de 11 l.p.s.; pozo No. 2, ubicado en las coordenadas Este: 981561, Norte: 997128, un caudal de 31 l.p.s.; y pozo No. 4, ubicado en las coordenadas Este: 981817, Norte: 996963, de conformidad con lo conceptuado en el Informe Técnico DRN No. 0105 del 27 de junio 2024 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, tendrá vigencia por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2:** Requerir a la E.A.A. DE SANTA ANA E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280-3, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente la actualización de la información y avance de actividades, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 373 de 1997, para lo cual se sugiere el uso de las planillas que se encuentran disponibles en la página CAR: [www.car.gov.co](http://www.car.gov.co) en el Link: servicios de información al ciudadano/ guías de formulación y del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Presentar en la actualización anual la incorporación en el comité formulador más personas que hagan parte de la formulación del PUEAA, como, por ejemplo, la representante legal, el fontanero, tesorero entre otros, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 4.1., para lo cual deberá allegar dicha información junto con la actualización de la información requerida en el Artículo 11 de la Ley 373 del 06 de junio de 1997, del primer año.
3. Realizar anualmente durante los cinco (5) años de vigencia del PUEAA, el balance hídrico teniendo en cuenta el caudal otorgado por parte de la Corporación y cada una de las unidades con las que cuente el sistema de abastecimiento, con el fin de identificar y/o reparar las posibles pérdidas de agua presentes en el sistema de abastecimiento, en cumplimiento con la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2, numeral 2.2.5 – 2.2.6.





**RESOLUCIÓN DRSOA No. 11247000044 de 3 JUL. 2024**

**Por medio de la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA y se adoptan determinaciones**

4. Realizar el balance de los tanques de almacenamiento con el fin de identificar y/o reparar las posibles pérdidas de agua presentes en el sistema de abastecimiento, en cumplimiento con la Resolución No. 1257 del 10 de julio del 2018, Artículo 2 numeral 2.2.5 – 2.2.6.

**ARTÍCULO 3:** Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo y en la cartelera de la Dirección Regional Soacha de la CAR.

**ARTÍCULO 4:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la E.A.A. DE SANTA ANA E.S.P. S.A. con NIT. 830.008.280-3, por conducto de su representante legal o a través de sus apoderados debidamente constituido, conforme a lo previsto en los artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dejando las respectivas constancias dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO RICO MAYORGA**  
Director Regional soacha - DRSOA

Proyectó: Xiomara Chacon Martinez / DRSOA

Revisó: Junior Dario Vargas Carvajal / DRSOA

Expediente: 31575

